

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 358**

21 de enero de 2010

Presentado por los señores *Fas Alzamora* y *Martínez Maldonado*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para consignar en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Red Sísmica de Puerto Rico y la Red de Movimiento Fuerte la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para el establecimiento y mantenimiento de un Sistema de Alarma (sirenas) en cadena para avisar a la población costera en Puerto Rico en el momento de emitirse un aviso de tsunami inminente para Puerto Rico y su archipiélago de islas.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es importante recordar que en 1918 la zona oeste de Puerto Rico y muy en particular la ciudad de Mayagüez, se vio afectada por un gran terremoto que dejó pérdidas económicas estimadas en cuatro millones de dólares y un total de 118 víctimas, siendo la causa principal de muerte el colapso de edificios y un maremoto que se registró como consecuencia del movimiento telúrico. Al momento en que se aprobó dicha Ley, existía una probabilidad de un cincuenta por ciento de que ocurriera otro de estos movimientos, similares al de principios de siglo en algunas partes del País. Hoy, siete años más tarde de su aprobación, las estadísticas nos traicionan e incrementan dicho por ciento para detrimento de nuestra ciudadanía.

Mediante la adopción de la Ley 106, el Estado reconoció, con miras a brindar una mejor protección a la ciudadanía y a estar preparando ante la eventualidad de que en Puerto Rico ocurra un terremoto de grandes proporciones, la importancia de asignarle anualmente una partida presupuestaria que garantice el mejor funcionamiento de la Red Sísmica de Puerto Rico (en adelante “RSPR”).

Gracias a los adelantos en la ciencia, la humanidad cuenta hoy con instrumentos mucho más precisos en la medición de este tipo de movimientos telúricos. De esta manera, la RSPR puede recopilar la información suficiente para que en su día podamos llegar a cumplir el deseo de poder predecir los terremotos. Pero no sólo los sismos de por sí es lo que nos preocupa. Tenemos también lo que se conoce como el tsunami o maremoto que es una ola o un grupo de olas de gran energía que se producen cuando algún fenómeno extraordinario, como lo sería un fuerte movimiento telúrico en el fondo del mar, desplaza verticalmente una gran masa de agua.

Para que se origine un maremoto, el lecho marino debe ser agitado abruptamente en sentido vertical, de modo que una gran masa de agua de océano es impulsada fuera de su equilibrio normal. Cuando esta masa de agua trata de recuperar su equilibrio se generan entonces las olas. Por este hecho particular, el tamaño del tsunami estará determinado por la magnitud de la deformación vertical del fondo marino entre otros parámetros como la profundidad de mar por sí. Ciertamente, no todos los terremotos bajo la superficie acuática generan maremotos, sino sólo aquellos de magnitud considerable y en los cuales su epicentro se genera en el punto de profundidad adecuado.

Hasta la fecha, la serie más devastadora de maremotos ocurrió el 26 de diciembre de 2004 en el Océano Índico, con un número de víctimas fatales directamente atribuidas a la marejada que sobre pasaron las 250 mil personas. Las zonas más afectadas fueron Indonesia y Tailandia, aunque los efectos devastadores alcanzaron zonas situadas a miles de kilómetros: Bangladesh, India, Sri Lanka, las Maldivas e incluso Somalia, en el este de África. Esto dio lugar a la mayor catástrofe natural ocurrida en época moderna, en parte debido a la falta de sistemas de alerta temprana en la zona.

Son estos sistemas de alerta los que en un momento dado podrían significar la diferencia entre la vida y la muerte de muchos seres humanos. Uno de los sistemas para la prevención de maremotos es el proyecto CREST (Consolidated Reporting of Earthquakes and Seaquakes) (Información Consolidada sobre Terremotos y Maremotos), que es utilizado en la costa oeste estadounidense (Cascadia), en Alaska y en Hawaii por el Centro de Estudios Geológicos de los Estados Unidos (“United States Geological Survey”), la Administración Norteamericana Oceánica y Atmosférica (“National Oceanic and Atmospheric Administration”), la red sismográfica del nordeste del Pacífico y otras redes sísmicas universitarias.

La RSPR opera actualmente unas 25 estaciones sísmicas en Puerto Rico e Islas Vírgenes. En Puerto Rico, la RSPR cuenta con tres boyas de tsunamis, conocidas como DART. Sin embargo, no existe un sistema de advertencia que pueda llegar a la ciudadanía de forma inmediata como son las alarmas o sirenas.

Recientemente, un temblor de magnitud 7.0 grados estremeció a la República de Haití causando gran devastación en ese país y creando expectación en cuanto a la posibilidad de que un tsunami afectara parte de la región caribeña.

Evidentemente la tecnología y los medios necesarios para poner en alerta a la ciudadanía en caso de que se acerque un tsunami están disponibles, sólo resta el conjugar los recursos y la voluntad para ponerlos a la disposición de nuestros conciudadanos.

Es por ello que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adopta la presente Ley.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. Se consigna en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre  
2 Asociado de Puerto Rico, a la Red Sísmica de Puerto Rico y a la Red de Movimiento  
3 Fuerte, la cantidad de un millón (1, 000,000) de dólares, para el establecimiento y  
4 mantenimiento de un Sistema de Alarma (sirenas) en cadena para avisar a la población  
5 costera en Puerto Rico en el momento de emitirse un aviso de tsunami inminente para  
6 Puerto Rico y su archipiélago de islas.

7           Sección 2. – La Red Sísmica de Puerto Rico someterá anualmente un informe a la  
8 Asamblea Legislativa indicando la situación en que se encuentra el Sistema de Alarmas  
9 (sirenas) en cadena.

10          Sección 3. – La aportación a la que hacemos referencia en el Artículo 1 de esta  
11 Ley podrá ser pareada con fondos particulares, municipales, estatales o federales.

12          Sección 4. – Las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveerán la  
13 ayuda que sea necesaria para que esta Ley pueda ser implementada.

- 1 Sección 5. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.

1

2

